

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, los CC. Fidel Figueroa Castañón y Joaquín Rojas González, regidores integrantes del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, presentaron denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitan la intervención correspondiente a efecto de que se reponga el procedimiento para la designación de Contralor Municipal, por considerar que tal designación no se llevó a cabo en términos de lo preceptuado por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio, por lo que mediante memorándum número 0142, de fecha 25 de octubre de 2016, fue turnada dicha petición a la Comisión de Gobernación, bajo el número de expediente DIV-VAR/023/2016.

El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Gobernación emitió acuerdo por medio del cual ordena se solicite informe al H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en el que exponga el trámite que se siguió para la designación de Contralor Municipal y que manifieste si la misma se hizo siguiendo el contenido de la legislación aplicable.

SEGUNDO. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el informe solicitado, por lo que mediante acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el mismo y se ordenó dar vista a la parte promovente a fin de que manifiestara lo que a su interés conviniera y se citó al Presidente Municipal a efecto de que compareciera ante la Comisión de Gobernación.



TERCERO. En fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el C. Ing. Gerardo Cabral González, Presidente Municipal de Valparaíso, Zacatecas, compareció, informó y expuso las razones por las cuales decidió de manera personal no someter a votación las dos ternas presentadas por los regidores integrantes de la primera minoría, precisando que hará llegar la documentación correspondiente a las ternas y acta de cabildo en la que se designó al Contralor Municipal.

CUARTO. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, los denunciantes presentan escrito por el cual reiteran los hechos planteados en su denuncia, por lo que el dieciséis de enero de 2017, se emitio acuerdo en el que se le requirió al Presidente Municipal por la documentación consistente en ternas presentadas y acta de designación de Contralor Municipal, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

QUINTO. De las constancias aportadas por los denunciantes, así como de la comparecencia del Presidente Municipal de la que se desprendió que decidió de mutuo propio solamente dar cuenta con un terna, ya que textualmente el Presidente Municipal manifestó:

"...no se llegó a un acuerdo de la propuesta de la primera minoría, ya que se recibieron dos ternas por parte del Partido de la Revolución Democrática durante los primeros quince días que marca la Ley Orgánica del Municipio y se dio pauta para que se pusieran de acuerdo con una sola terna y al no haber acuerdo al interior de la primera minoría, nosotros decidimos someter a votación una de ellas, lo hicimos porque una de las ternas estaba conformada por funcionarios de la anterior administración y por cuestiones de auditoría no es conveniente, ya que uno había sido tesorero, otro Secretario y otro Director de Agua Potable y por ello se tomó esa determinación."

Ante la existencia de irregularidades y al no someter al cabildo las dos ternas presentadas por diversos integrantes de la primera minoría, se transgrede el contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación.

Después de conocer y analizar el contenido de las constancias LEGILATIQUE integran el expediente en estudio, y de desahogar la comparecencia del Presidente Municipal, se emitió dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/023/2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El expediente se integró con los escritos de solicitud de intervención suscrito por los CC. Fidel Figueroa Castañón y Joaquín Rojas González, regidores integrantes de la primera minoría de los integrantes del cabildo, así como la comparecencia del Presidente Municipal y la documentación que fuera aportada por cada una de ellas.

Sobre el particular, es pertinente expresar lo siguiente:

El artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación de Contralor Municipal, señalaba textualmente lo siguiente:

Artículo 103. La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de



integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.

En caso de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple.

Del contenido de las constancias que integran los autos del expediente en estudio se desprendió que la primera minoría misma que se integra en parte por los promoventes, quienes presentaron una terna que por ley les corresponde, no obstante que diversa regidora integrante de la primera minoría también presentará una terna para la designación de Contralor Municipal y que ambas ternas según dicho del propio Presidente Municipal fueron presentadas dentro del plazo que marca el artículo transcrito líneas arriba, no existe impedimento legal que permita excluir alguna de ellas.

Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación de Contralor Municipal, no se prevé que exista la posibilidad de que se someta a votación la terna que más le parezca al Presidente Municipal, si no la que se encuentra suscrita por la primera minoría y en caso de existir varias ternas presentadas por la primera minoría debió hacerlo saber al cabildo para que éste tomara la determinación que correspondiera y no de manera unilateral someter a votación una diversa.

Por lo que al existir manifestación libre, expresa y espontánea del Presidente Municipal en el sentido de que de manera unilateral, decidió solo dar cuenta con una terna misma que fuera presentada por una regidora Maricela Navarro de Robles según se desprende del acta de cabildo que fuera acompañada por los denunciantes a su escrito inicial que textualmente dice:



"...EL PRESIDENTE MUNICIPAL LES DA LA BIENVENIDA ABORDANDO DE MANERA INMEDIATA EL ÚNICO PUNTO A TRATAR, EN DONDE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y CUMPLIENDO CON FECHA LIMITE PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, SE RETOMA EL ACUERDO DONDE SE VOTO DE MAYORÍA QUE CADA UNO DE LOS REGIDORES DE LA FRACCIÓN MINORITARÍA DEL PRD. PROPUSIERAN Y DIERAN UN NOMBRE TERNA Y PODER ELEGIR CONFORMAR LA CONTRALOR MUNICIPAL, PREGUNTANDOLES PUES QUE SI SE LLEGÓ A TAL ACUERDO, SEÑALANDO LOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA MINORÍA QUE AUN NO ESTA CONFORMADA, POR LO QUE EL PRESIDENTE QUE AL NO TENERLO SE SEÑALA PONE CONSIDERACIÓN PARA QUE UN INTEGRANTE DE CABILDO REALICE LA PROPUESTA.

A CONTINUACIÓN LA REGIDORA LIC. MARICELA NAVARRO DE ROBLES, REALIZA LA PROPUESTA DE TERNA DE MANERA ESCRITA, SOLICITANDO A DEMÁS QUE LA VOTACIÓN SEA DE MANERA SECRETA, POR LO QUE SE PIDE UN RECESO DE UNA HORA, PARA ORGANIZAR DE MANERA CORRECTA LA VOTACIÓN.

DESPUÉS DEL RECESO SOLICITADO DE(SIC) CONTINÚA CON LA SESIÓN OTORGÁNDOLE UNA PAPELETA CADA INTEGRANTE DE CABILDO, EN DONDE LA TERNA PRESENTADA QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- ING. NOE BLANCO HERN PANDEZ, 8 VOTOS
- 2.- PROFR. RAUDEL CARDENAS LUNA, 0 VOTOS
- 3.- J. SANTOS BAÑUELOS GONZÁLEZ, 2 VOTOS Y 2 ABSTENCIONES

QUEDANDO DESIGNADO COMO CONTRALOR MUNICIPAL EL ING. NOE BLANCO HERNÁNDEZ POR 8 VOTOS A FAVOR."

En ese orden de ideas y al existir elementos que permiten resolver la procedencia de la reposición de la designación de Contralor Municipal ya que la misma no se llevó a cabo en estricto apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio en la parte conducente, es procedente determinar la nulidad solicitada por los denunciantes en atención a que existen elementos que permiten resolver en ese sentido.

TERCERO. Con base en lo anterior, el Pleno de esta Soberanía Popular aprueba la reposición del procedimiento de la designación de Contralor Municipal en el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, en atención a que la primera minoría de los integrantes del cabildo, integrada por los propios denunciantes, ejercieron en tiempo su derecho de presentar la terna a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación de Contralor Municipal.

Asimismo, existe constancia de que se dio cuenta con dicha terna en sesión de cabildo en la que se llevó a cabo tal designación y que al existir diversa terna presentada por otra regidora integrante de la primera minoría, se decide elaborar una tercera a manos de la regidora Maricela Navarro de Robles, quien no forma parte de los regidores integrantes de la primera minoría, por lo que con ello se transgrede el contenido del artículo 103 de la multicitada Ley Orgánica del Municipio.

Por lo expresado, es procedente solicitar al H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a efecto de que en la próxima sesión de cabildo acuerde lo correspondiente a fin de que se lleve a cabo la reposición del procedimiento para la designación de Contralor Municipal, respetando el derecho que tiene la primera minoría para presentar su terna, informando a este H. LXII Legislatura de dicho procedimiento; debiendo notificar a los denunciantes el

contenido del presente resolutivo, para que una vez que se haga lo anterior se proceda a determinar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la reposición del-procedimiento de la designación de Contralor Municipal en el Municipio de Valparaiso, Zacatecas, en atención a que la primera minoría de los integrantes del cabildo, integrada por los propios denunciantes, ejercieron en tiempo su derecho de presentar la terna a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación de Contralor Municipal.

SEGUNDO. Se solicita al H. Ayuntamiento de Valparaiso, Zacatecas, a efecto de que en la próxima sesión de cabildo acuerde lo correspondiente para que se lleve a cabo la reposición del procedimiento para la designación de Contralor Municipal, respetando el derecho que tiene la primera minoría para presentar su terna; debiendo notificar a los denunciantes el contenido del presente resolutivo.

TERCERO.- Notifiquese a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

CUARTO.- Archívese el expediente original, como asunto concluido.



DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP, LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. OMAR CARREDA PÉREZ

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

M. LEGISLATURA DEL ESTADO